

ANEXO

JUSTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL “ACUERDO QUE FIJA LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SER OBSERVADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN CUANTO A LA EMISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL A LOS QUE LES RESULTA APLICABLE EL ARTÍCULO 69-H DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO”, PUBLICADO EN EL DOF, EL 8 DE MARZO DE 2017.

- **Consideraciones respecto a los artículos Tercero y Cuarto del Acuerdo**

El “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS ÉPOCAS Y ZONAS DE VEDA PARA LA CAPTURA DE TODAS LAS ESPECIES DE CAMARÓN EN AGUAS MARINAS Y DE LOS SISTEMAS LAGUNARIOS ESTUARINOS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL GOLFO DE MÉXICO Y MAR CARIBE”, corresponde a una actualización de la regulación publicada en el DOF, el 28 de abril de 2017, la cual estuvo vigente hasta el 30 de septiembre de 2017, ya que se trata de una disposición anual (aplicable solo en 2017), requiriéndose publicar una nueva regulación para el año 2018, en correspondencia con el interés de la preservación del stock de reproductores adultos de los que dependerá la próxima temporada de pesca, gracias a la protección del principal periodo de reproducción de las especies de camarón en este litoral.

En ese sentido, consideramos que por la naturaleza de la problemática antes expuesta, esta debe ser atendida a través de un instrumento regulatorio, el cual debe ser actualizado de manera periódica, tal y como se prevé en el documento.

Bajo esta perspectiva, el mismo atiende lo dispuesto en los artículo Tercero, fracciones III y IV y Cuarto del Acuerdo expedido el 8 de marzo de 2017.

- **Justificación sobre las consideraciones previstas en los artículos Quinto y Sexto del Acuerdo**

La finalidad del acuerdo es establecer un periodo de veda temporal, a partir de las 00:00 horas del 1 de mayo de 2018 y hasta el 15 de octubre de 2018 para la pesca comercial de todas las especies de camarón existentes en aguas marinas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe. Lo anterior considerando que la medida contribuye a la preservación del stock de reproductores adultos de los que dependerá la próxima temporada de pesca y las subsecuentes, gracias a la protección del principal periodo de reproducción de todas las especies de camarón en el litoral del Atlántico.

En este sentido, cabe destacar que al tratarse de una regulación que fue publicada en el DOF, el 28 de abril de 2017 y que estuvo vigente hasta el 30 de septiembre de 2017, se trata de una situación en la cual, los costos de cumplimiento ya son ampliamente conocidos por el sector y ya fueron absorbidos previamente, al tratarse de una medida de manejo pesquero de carácter reiterativo anualmente, que adicionalmente reporta mayores beneficios por la preservación a futuro de las poblaciones naturales de camarón que sustentan la pesquería de embarcaciones menores y mayores, de forma que no se ponga en riesgo la sustentabilidad de la pesquería y el

beneficio alimenticio, social y económico que provee a las poblaciones en el litoral del Golfo de México y Mar Caribe.

No obstante, la CONAPESCA reconoce que la emisión de la propuesta regulatoria implica que en el *statu quo* se puedan generar nuevos costos a los particulares; ello, de conformidad con lo descrito en el apartado de costos de la MIR.

Bajo esa perspectiva, se considera que el acuerdo pretende atender una problemática de naturaleza recurrente anualmente, a efecto de atender compromisos nacionales e internacionales y sin que se identifiquen regulaciones susceptibles de ser abrogadas o derogadas.

Por lo anterior, se estima que la emisión de la propuesta regulatoria se encuentra en el supuesto de excepción previsto en el artículo Sexto del Acuerdo expedido el 8 de marzo de 2017.